Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado CRISTIAN CAMILO GRISALES GIRALDO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada al correo electrónico. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de la demandada. A su Despacho para proveer.

4 de junio de 2021

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN Junio cuatro de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00299 00	
Proceso:	Ejecutivo	
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.	
Demandado:	CRISTIAN CAMILO GRISALES	
	GIRALDO	
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución	

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor dos pagarés. De dichos documentos se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado CRISTIAN CAMILO GRISALES GIRALDO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada al correo electrónico, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra de los títulos

valores.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad.

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** en contra de **CRISTIAN CAMILO GRISALES GIRALDO**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$2.551.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$2.551.000, para un total de las costas de **\$2.551.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

	JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El presente auto se notifica por el estado N° fijado					
	la s	ecretaria	del	Juzgado	el	
				a las 8:00.a	.m	
		SE	CRETARIO			

Firmado Por:

MARIA INES CARDONA MAZO JUEZ MUNICIPAL JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97068cfb71cfb7dc65de2de3f400d4df8c2d5b45b6bee27cd604ac00d95565efDocumento generado en 08/06/2021 09:26:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica